



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la demanda de pertenencia No. 2022 - 00102 presentada por JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN y MARINA PAOLA RODRIGUEZ SABOGAL mediante apoderado judicial, junto con escrito de subsanación. Sírvase proveer. -

Zipacón - Cundinamarca, ocho (08) de febrero de 2023

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón - Cundinamarca, ocho (08) de febrero de 2023

Ref.: Pertenencia 2022 – 00102

Demandante: JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN y MARINA PAOLA RODRIGUEZ SABOGAL

Demandado: luz marina sabogal moreno y otros

JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN y MARINA PAOLA RODRIGUEZ SABOGAL mediante apoderada judicial, presenta demanda de pertenencia, Mediante Auto del dieciocho (18) de enero de 2023 publicado en estado el 26 de enero de 2023, se inadmitió la demanda por presentar los defectos allí señalados, y se le concedió el término de cinco (05) días a la parte actora para subsanarlos.

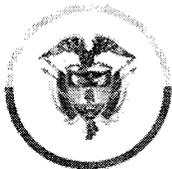
La abogada ERIKA FERNANDA GIRAL GARIBELLO radicó en el correo electrónico de este Despacho Judicial el día 30 de enero del corriente año, memorial con el fin de subsanar la demanda. Revisado el escrito, se puede constatar que la parte actora no subsanó en debida forma la misma, por las razones que a continuación se exponen:

1. No se aportó certificado especial de la matrícula N 156-56441 ACTUALIZADO.

Revisado el escrito de subsanación y los documentos anexos aportados por el togado, observa el Despacho que los mismos, no son los que exige la ley 1564 de 2012 para poder dar inicio a un proceso de pertenencia como el que pretende interponer el demandante mediante apoderado judicial. Por lo anterior se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

RESUELVE:

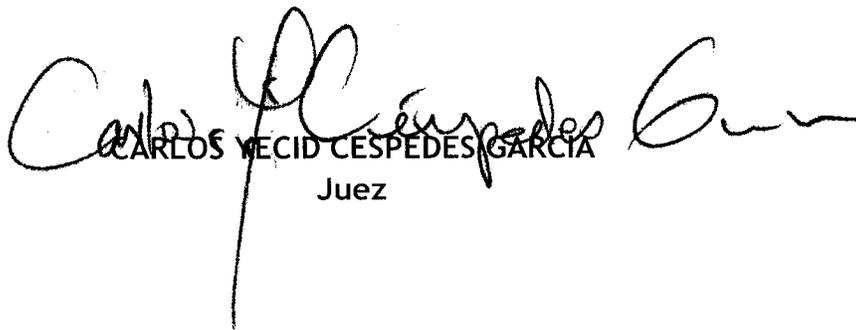


PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: Por Secretaria efectuarse las respectivas desanotaciones de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS CECID CESPÉDES GARCÍA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 4 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
14 FEB 2023 ^a
En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M. _____
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO